

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 35/1988, de 15 de julio, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de la obra "colector y estación depuradora", por el Ayuntamiento de Lardero I.A.123

El Ayuntamiento de Lardero (La Rioja), en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 1988, acordó: a) iniciar expediente de expropiación de determinados bienes necesarios para la ejecución de la obra denominada "Colector y Estación Depuradora"; b) entender declarada la utilidad pública de las referidas obras y la necesidad de ocupación de los bienes afectados, según relación incluida en un Anexo del expediente.

Con fecha 26 de mayo de 1988, la Corporación Municipal aprobó definitivamente el proyecto técnico de las obras y la relación concreta e individualizada de los bienes necesarios, sometida previamente a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja del día 21 de abril, en la misma sesión se acordó solicitar del Gobierno de La Rioja la declaración de urgente ocupación de aquellos bienes.

A la vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Lardero, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 15 de julio de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo previsto al respecto en el Real Decreto 3.323/1983, de 25 de agosto, se declara de urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Lardero (La Rioja), los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto, necesarios para la ejecución de la obra "Colector y Estación Depuradora".

Logroño, 15 de julio de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 15 de julio de 1988 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones a guarderías infantiles laborales para el año 1988 I.A.124

Artículo 1º.— Se convocan subvenciones para cooperar al sostenimiento de Guarderías Infantiles Laborales que desarrollan su actividad en La Rioja por los conceptos de gastos de personal, alimentación y otros gastos con cargo a la partida presupuestaria correspondiente y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2º.— Las Guarderías Infantiles que pretendan acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

1º. Estar calificadas como laborales con arreglo a la Reglamentación vigente y estar inscritas en el Registro de Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro dependiente de esta Consejería en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

2. Que la Guardería solicitante permanezca abierta, como mínimo, durante once meses al año y por un periodo de tiempo no inferior a ocho horas diarias.

3º. Que se facilite media pensión a los menores asistidos en servicios de cocina propios.

4º. Que se imparta enseñanza preescolar y se preste atención a lactantes, para lo cual dispondrá del personal y de los medios sanitarios asistenciales necesarios.

5º. Que por la Guardería solicitante se reserve a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con carácter gratuito, una plaza por cada 300.000 pesetas de subvención concedida y por un periodo de un año desde la fecha de la Resolución positiva. Dichas plazas serán adjudicadas por Resolución del Consejero, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, para situaciones derivadas de necesidades sociales en el área de influencia y facilitar la integración social de menores.

6º. Que por parte de la Guardería solicitante se esté al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 3º.— Las Guarderías interesadas deberán presentar en la Dirección General de Bienestar Social la siguiente documentación por duplicado, original y copia:

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo a esta Orden, suscrita por el representante legal.

2. Memoria acreditativa de la necesidad de ayuda y presupuesto detallado de la Institución.

3. Certificado de la dirección de la Guardería acreditativa de que se cumplen los requisitos establecidos en los números 2, 3 y 4 del artículo segundo.

4. Declaración expresa y bajo su responsabilidad del representante legal de la Guardería de que se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el número 5 del artículo anterior

Artículo 4º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, recigido el expediente de solicitud, resolverá sobre la procedencia o no de la ayuda y la cuantía de la misma.

Artículo 5º.— Si se estimase procedente la concesión de la subvención, el pago se realizará de una vez en el plazo de un mes desde la Resolución.

Artículo 6º.— La Dirección General de Bienestar Social tendrá acceso en todo momento y podrá requerir cuando lo estime necesario la documentación acreditativa del gasto realizado y del número de menores asistidos.

Artículo 7º.— En materia de responsabilidad por la gestión y empleo de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Logroño, 15 de julio de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

ANEXO

Nombre y apellidos.....
 D.N.I. nº..... Domicilio..... Localidad.....
 Provincia..... Teléfono nº..... En calidad de.....
 Entidad titular de la Guardería.....
 N . I . F
 Guardería Infantil Laboral.....Nº Registro..... sita en
 la calle..... nº..... localidad.....

Solicita ayuda económica por importe de..... pesetas, acompañando la documentación requerida según la citada disposición quedando designado para recibir la ayuda D....., con D.N.I. nº..... y comprometiéndose a justificar la inversión de la dotación concedida en la forma que se determine.

....., a..... de..... de 1988

EXCMO. SR.
 CONSEJERO DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico II.B.103

I. Objeto de la convocatoria.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico. Grupo B.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.4. Los ejercicios de la oposición, serán cuatro, todos ellos obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal.

Se valorarán especialmente, en este ejercicio, la facultad de redacción